



**Constancia Secretarial. (23/05/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de mayo de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**  
**Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)**  
**860013110001 2015 00433 00**

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se extrae del archivo provisional y seguimiento, el sumario de referencia, según el cual mediante sentencia del 19 de abril de 2016 (fls 43 a 47 A.01), declaró en interdicción definitiva por incapacidad mental absoluta al señor ESMITH LÓPEZ RÚALES, y se designó como guardador dativo a la señora MARÍA LUZ BENIGNA RÚALES DE LÓPEZ, así las cosas, en razón de la entrada en vigencia del proceso de revisión de la interdicción o inhabilitación que establece la Ley 1996 de 2019 se considera:

Que el artículo 56 ibídem prevé: *“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.**”*

*PARÁGRAFO 2o. Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena **cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada.**”*

Ante lo expuesto, se hace necesario que en aras de proceder al trámite de revisión, se cite a los señores ESMITH LÓPEZ RÚALES (interdicto) y MARÍA LUZ BENIGNA RÚALES DE LÓPEZ (guardador dativo), para que informen a esta instancia si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Aperturar el trámite de revisión de la sentencia de interdicción del señor ESMITH LÓPEZ RÚALES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.



**SEGUNDO.** - REQUERIR al señor ESMITH LÓPEZ RÚALES y a la señora MARÍA LUZ BENIGNA RÚALES DE LÓPEZ, para que en el término de diez (10) días hábiles informen a esta instancia:

1.- Si se encuentran interesados en continuar con el trámite del proceso para asignación de apoyos consagrado en la Ley 1996 de 2019 o si han adelantado vía notarial o a través de un centro de conciliación, el trámite de adjudicación de apoyo, en caso ser así aportar copia de la Escritura Pública o el acta de conciliación respectiva.

2.- En caso de que se desee continuar con el trámite del proceso, deberán manifestar si la valoración de apoyos la realizaran por entidad pública o privada, acreditando: a) si la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) si la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

3.- Indicar quienes ejercerán los apoyos formales que requiere el beneficiario indicando el tipo de apoyo y los prestadores del mismo (art. 33-34 Ley 1996).

**TERCERO.** - COMUNICAR por el medio más expedito a las personas relacionadas en el numeral anterior a fin de que conozcan el contenido de este proveído.

**CUARTO.** - ORDENAR visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social del Despacho a la residencia de la persona con discapacidad y entrevista a la misma para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, establecer en lo posible sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia de los apoyos requeridos.

**QUINTO.** - NOTIFICAR al agente del Ministerio Público, acorde con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

**SEXTO.** - Cumplido lo anterior dese cuenta por secretaria, para proceder con el impulso procesal correspondiente.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6557dfff8aaa66831c129927439e92f6f619955e4b62f3a568b15cdba61bb1**  
Documento generado en 23/05/2022 09:08:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**